

# Modifican las sanciones aplicables a operadores del SEE - OSE

Lima, lunes 14 de octubre de 2019

## Alerta Tributaria

### **MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE APRUEBA EL SEE OPERADORES DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE REGULA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDEN SER NOTIFICADOS A TRAVÉS DE NOTIFICACIONES SOL**

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante la Resolución de Superintendencia N° 191-2019-/SUNAT, publicada el 13 de octubre de 2019, se modificó la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT que aprueba el SEE Operadores de Servicios Electrónicos (SEE OSE) a efecto de regular las sanciones aplicables frente al incumplimiento de las obligaciones asumidas por dichos operadores y la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT a efecto de incluir a la esquila con la que se comunica a los Operadores de Servicios Electrónicos (OSE) la comisión de una infracción como acto que puede ser notificado electrónicamente a través de la plataforma Notificaciones SOL. A continuación, detallamos las modificaciones relevantes incorporadas a la resolución de superintendencia que aprueba el SEE OSE:

1. Se establecen como infracciones graves, sancionadas con el retiro del registro OSE, adicionalmente a las siguientes conductas:

Infracción grave		Duración de la sanción
(...)		
e)	No cumplir con el compromiso de brindar su servicio a nivel nacional.	1 año
f)	No guardar la reserva de la información, distinta a la indicada en el párrafo 7.10 del artículo 7, que la SUNAT proporciona al OSE para el desempeño de su rol de OSE.	1 año"

2. Se establecen como infracciones menos graves, sancionadas con multa, adicionalmente a las siguientes conductas:

Infracciones menos graves		Monto
(...)		
b)	No realizar, de conformidad con la presente resolución, la comprobación informática de las condiciones de emisión de los documentos que él mismo emita en este sistema. (2) (4)	25 UIT
c)	No realizar, de forma inmediata y según lo indicado en la presente resolución, la comprobación informática de las condiciones de emisión de los documentos que le envíen los emisores electrónicos que lo han contratado y/o no emitir la CDR o la comunicación de inconsistencias, según corresponda. (5)	25 UIT
(...)		
e)	No mantener por el plazo establecido en la presente resolución el documento electrónico respecto del cual se emitió una CDR, así como las CDR y las comunicaciones de inconsistencias que haya emitido. (3)	25 UIT
f)	No garantizar en el año al menos un 99.96% de disponibilidad de los servicios informáticos que deben brindar, según la presente resolución. (6)	25 UIT
g)	No enviar a la SUNAT, en el plazo establecido en el párrafo 7.5 del artículo 7, el documento electrónico respecto del cual se emitió una CDR ni esa constancia. (1)	10 UIT

3. Se regulan como infracciones muy graves y graves, sancionadas con el retiro del registro OSE o multa, a las siguientes conductas:

Infracciones muy graves y graves en las que se permite la subsanación		Duración/ Monto (1)
a)	No cumplir respecto de su plataforma tecnológica con los requisitos establecidos por la ISO/IEC-27001.	3 años o 25 UIT
b)	No presentar el certificado ISO/IEC-27001 o el informe de auditoría, según el párrafo 7.7 del artículo 7.	1 año o 10 UIT
c)	No permitir que la SUNAT verifique que su plataforma tecnológica cumpla con los requerimientos básicos en la gestión de la seguridad de la información indicados en el anexo A o los requisitos establecidos por la ISO/IEC-27001, según corresponda. (2)	1 año o 10 UIT
d)	No ofrecer a los emisores electrónicos uno a más canales seguros de recepción de documentos, según el párrafo 7.9 del artículo 7.	1 año o 25 UIT

4. Se establece que las infracciones sancionadas con multa se aplicarán de manera gradual considerando el criterio de frecuencia, de acuerdo con lo siguiente:

Oportunidad	Porcentaje de rebaja
a) Primera: siempre que no exista una resolución de multa firme o consentida respecto de una misma infracción.	90%
b) Segunda: siempre que exista una resolución de multa firme o consentida respecto de una misma infracción.	75%
c) Tercera: siempre que existan dos resoluciones de multa firmes o consentidas respecto de una misma infracción.	50%
d) Cuarta o más: siempre que existan tres o más resoluciones de multa firmes o consentidas respecto de una misma infracción.	Sin rebaja

5. Se establece que la resolución de multa adquiere la calidad de firme y consentida en la vía administrativa cuando:

- a) Venció el plazo para su impugnación sin que se interponga el recurso respectivo.
- b) Habiendo sido impugnada, se agotó la vía administrativa.
- c) Habiendo sido impugnada:
  - i. Se presente el desistimiento de la pretensión y sea aceptado.
  - ii. Se presente el desistimiento del procedimiento, sea aceptado y haya vencido el plazo para interponer el recurso respectivo.

La resolución de superintendencia comentada entrará en vigor el 1 de noviembre de 2019.

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.